MODIFICACIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-102-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S

TIPO DE CONTRATO INTERVENTORÍA	**CONTRATO No.** GGC-102-2024
CONTRATISTA CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S	**NIT.** 900.633.259-1
REPRESENTANTE LEGAL OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA	**CÉDULA DE CIUDADANIA** No. 1.018.428.445
DIRECCIÓN: CARRERA 106 No. 17B-09, BOGOTÁ D.C.	**TELÉFONO** 3105566330
CORREO ELECTRÓNICO	proyectoscapping@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.428.445 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S** con **NIT 900.633.259-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1**, al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No GGC-102-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron Contrato de Interventoría No. **GGC-102-2024**, cuyo objeto es *"**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO OFICINA LOCAL ICA BARRANCABERMEJA Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER**"*. **2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 12 de noviembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y el representante legal de la empresa contratista, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($35.625.000,00),** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la Entidad. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio

correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 29 de diciembre de 2024. **5.** Que la forma de pago establecida en el numeral 6 del Contrato de Interventoría No. GGC-102-2024 se estableció de la siguiente manera:

> *"Los pagos se efectuarán mediante actas parciales en función del avance de cada una de las obras a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., dichas actas deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al corte de ejecución de las obras. Los pagos se calcularán aplicando el porcentaje (%) de avance de obra al valor del contrato de Interventoría, hasta completar la ejecución del contrato de Obra.*
>
> *Los pagos serán realizados de la siguiente manera:*
>
> A. *Un primer desembolso correspondiente al 20% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado de la obra.*
> B. *Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 60% de avance ejecutado de la obra.*
> C. *Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado de la obra. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra.*
> D. *Un cuarto desembolso del 10% del valor del contrato contra liquidación del contrato de interventoría, una vez se entregue por parte del contratista interventor la obra y sea recibida en el ICA por el supervisor soportado con acta de recibo a satisfacción, se entregue liquidación del contrato de obra; y se entregue la totalidad de la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación del contrato de interventoría*
>
> *Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría. Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.*
>
> - *Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación de los informes y soportes*
> - *correspondientes, que deben ser revisados y aprobados por la entidad contratante.*
> - *Los pagos mensuales estarán directamente ligados al avance del contrato de obra supervisada.*
> - *El 10% retenido para la liquidación será pagado una vez se verifique la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento del 100% del avance de la obra supervisada.*
>
> *Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.*

El contratista deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento "Procedimiento gestión de pagos presupuestales" vigente durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para cada pago, EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR del contrato de interventoría podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial verificando la entrega de los todos los documentos y contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta".

6. Que mediante Radicado SISAD No. 20243139604 del 27 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó al Grupo de Gestión Contractual la solicitud del contratista y la aprobación de la supervisión de la modificación del numeral 6 del contrato de interventoría referente a la forma de pago, así como de la prórroga al plazo de ejecución, de acuerdo con lo siguiente fundamento:

''(…)

***JUSTIFICACIÓN TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN**.*

En atención al contrato de interventoría No. GGC-102-2024 cuyo objeto es INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO OFICINA LOCAL ICA BARRANCABERMEJA Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER"., el contratista CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS solicitó la modificación de la cláusula tercera referente al plazo de ejecución del contrato.

Se realiza la solicitud de ampliación del plazo de ejecución en treinta y tres días (33) calendario, es decir hasta el 31 de enero de 2025. Las razones fundamentales que llevan a solicitar una prórroga se derivan de la solicitud realizada del contratista de obra con el fin de darle continuidad a su proyecto y finalizar las actividades planteadas dentro del proyecto.

Tal y como se mencionó en la modificación del GGC-117-2024: "Las razones fundamentales que llevan a solicitar una prórroga no derivan de deficiencias en la planificación inicial, sino más bien unificar las fechas de terminación de los dos contratos puesto que es necesario tener la interventoría en sincronía con la fecha de terminación del contrato de obra.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato de obra GGC-117-2024 está estipulada para el día 31 de enero de 2025 y la terminación del contrato de interventoría GGC-102-2024 tiene como fecha de terminación el día 29 de diciembre existe una diferencia de 33 días calendario, lo cual deja como resultado el contrato de obra sin interventoría 33 días calendario, lo cual impone la necesidad de realizar una prórroga del contrato de interventoría para garantizar la vigilancia y control del contrato de obra. Adicionalmente, es importante resaltar que desde el área de infraestructura el proyecto se planteó con una duración de tres (3) meses, dado que se tenía previsto que, durante la ejecución de la obra, se podrían generar no previstos que afectarán los tiempos de entrega de los informes requeridos de acuerdo con la evaluación de los profesionales especializados.

Teniendo en cuenta que la entidad tenía claro los tiempos de ejecución del contrato, y que es obligación de la entidad mantener vigente el contrato de interventoría para el seguimiento y control de todas las actividades ejecutadas, la supervisión técnica, considera viable prorrogar el contrato hasta la misma fecha de terminación del de obra.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La interventoría ha demostrado durante la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y ha garantizado la calidad de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, sin embargo, debido a ciertos conceptos técnicos de profesionales especializados, se ha generado retrasos en la programación del contratista de obra. Con esta modificación, se garantiza que los recursos del proyecto se inviertan de forma adecuada, dado que se está destinando el recurso a ejecutar actividades necesarias dentro de la sede. Adicionalmente, es fundamental resaltar que como la entidad planteó la ejecución del contrato para tres (3) meses, no se requiere la adición de valor en el contrato.

JUSTIFICACION JURIDICA

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- *Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.*

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 85 de la ley 1474, Continuidad de La Interventoría: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Teniendo en cuenta, que el presente contrato tenía una duración inicial de tres (3) meses, es decir que no requiere adición presupuestal, y que es necesaria continuar con el seguimiento y control de la obra, tal y como se menciona en la ley 1474, se considera procedente, realizar la prórroga del presente contrato.".

JUSTIFICACIÓN SEXTA FORMA DE PAGO

En el marco del contrato de obra No. GGC-102-2024, cuyo objeto es la " interventoría para el Mantenimiento oficina local ICA Barrancabermeja y de la infraestructura del laboratorio de diagnóstico veterinario de Barrancabermeja – Santander", suscrito entre el INSTITUTO

COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la interventoría de CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, se presenta la solicitud de modificación de la forma de pago

Motivación de la solicitud: la interventoría plantea que la estructura actual de los pagos no garantiza el flujo de caja necesario para culminar la consultoría dentro de los tiempos establecidos, especialmente en la fase final del contrato, cuya fecha de terminación está programada para el 29 de diciembre de 2024. Esta situación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto con la entidad contratante como con los proveedores y el personal involucrado.

Tras revisar la solicitud y analizar el avance del proyecto, la supervisión concluye que:

- *El contratista ha cumplido con las especificaciones técnicas y contractuales.*
- *Los informes técnicos y de supervisión respaldan el progreso físico de la ejecución.*

Justificación Técnica:

El contratista de interventoría se encuentra en la fase final del proyecto, lo cual implica la ejecución de trabajos de última instancia y la entrega formal de los mismos. Esta etapa exige una reestructuración en los pagos finales, para asegurar que el contratista disponga de los recursos necesarios para cubrir los costos operativos y de gestión durante la fase de terminación sin que el recurso se lleve a reserva, puesto que es innecesario aplazar un recurso disponible que se encuentra ejecutado al 100%.

La solicitud de modificación no implica ninguna variación el valor total del contrato, el cual se mantiene tal y como fue acordado en el contrato original. La propuesta de modificación busca únicamente un ajuste de la forma de pago que permita al contratista cumplir con sus compromisos financieros para alinearlos con la forma de pago del contrato de obra a través de actas parciales, lo cual permitirá ejecutar y tramitar el respectivo avance conforme a la programación y ejecución del avance real de la obra.

La solicitud del contratista se basa en la necesidad de ajustar la forma de pago a la forma de pago del contrato de obra. Esta modificación busca garantizar el pago oportuno a colaboradores, sin que esto implique ningún cambio en el valor total del contrato, ni en el alcance, ni en el plazo de ejecución de las obras, tal como se estipula en las obligaciones específicas del contrato de obra numeral 41. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley, del personal utilizado para la ejecución de la obra, personal administrativo y personal operativo y los demás que se requieran.

Tras revisar la solicitud y en base al cumplimiento satisfactorio de las condiciones contractuales por parte del contratista hasta la fecha, así como el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma, la supervisión considera que la modificación solicitada es viable y razonable desde el punto de vista financiero y operativo.

Desde el punto de vista técnico, los avances reportados y verificables en obra corresponden a trabajos realizados con conformidad a las especificaciones del contrato y los estándares técnicos

establecidos. El cumplimiento con los plazos y la calidad de los trabajos ejecutados permiten concluir que el progreso de la obra se encuentra dentro de los parámetros técnicos requeridos y en ese sentido la interventoría ha realizado la actividad contratada de manera idónea y oportuna.

No existen razones técnicas que justifiquen la retención de los pagos que impliquen la generación de una reserva presupuestal, dado que la obra se encuentra ejecutada en su mayoría y conforme al alcance contractual. La obra está siendo ejecutada con un avance mayor al establecido, y la fecha de finalización estipulada, es el 29 de diciembre de 2024. Por tanto, la liberación de los pagos correspondientes a las cuentas radicadas debe realizarse sin reservas, con el fin de garantizar la continuidad de los trabajos y la correcta finalización del contrato.

La modificación propuesta en la forma de pago, que implica ajustar los desembolsos por medio de actas parciales, y eliminar las reservas aplicadas, tiene como objetivo ajustar los pagos a los avances físicos reales de la obra e interventoría. Este ajuste permitirá que los recursos se entreguen al contratista conforme a los hitos de ejecución alcanzados, evitando demoras innecesarias en el flujo de caja del contratista, lo cual es fundamental para el cumplimiento oportuno de las actividades finales del contrato.

Los informes técnicos de ejecución, así como el informe de supervisión, avalan el avance de la consultoría y confirman la veracidad del progreso alcanzado. Estos informes dan soporte a la solicitud de modificación de la forma de pago, respaldando tanto la calidad de la ejecución como el avance físico real de obra.

Actualmente, el contratista ha actuado con la debida buena fe y diligencia en el cumplimiento de las actividades programadas, garantizando que las labores se desarrollen conforme a lo estipulado en el cronograma de ejecución. A lo largo del proceso, CAPPIN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS ha cumplido con sus obligaciones contractuales tanto con la entidad contratante como con sus colaboradores y proveedores, en aras de asegurar el avance del proyecto y la entrega de la obra de acuerdo con los requerimientos establecidos. No obstante, debido a la cercanía del cierre de la obra y los compromisos financieros asociados al cierre fiscal del año, se hace necesario ajustar la estructura de los pagos.

La solicitud de modificación no implica ninguna variación en el tiempo de ejecución, el alcance de los trabajos ni el valor total del contrato, los cuales se mantienen tal y como fueron acordados en el contrato original. La propuesta de modificación busca únicamente un ajuste de la forma de pago que permita al contratista cumplir con sus compromisos financieros por medio de actas parciales el cual le permita ejecutar y tramitar el respectivo avance conforme a la programación y ejecución del avance real de la obra.

En resumen, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades asignadas a la supervisión en el contrato, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la interventoría, se realizó un análisis detallado de la solicitud presentada. En este sentido, la supervisión tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, como las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales.

Adicionalmente, en cumplimiento con las obligaciones de vigilancia y control establecidas en el contrato, la supervisión ha realizado un seguimiento detallado al progreso de la obra, y se ha evidenciado que el contratista ha avanzado de manera significativa en la ejecución de las actividades. De acuerdo con los informes de seguimiento semanales radicados ante la supervisión, el contratista ha reportado un avance del 80% (Anexo), lo que demuestra que el contratista ha cumplido con una ejecución acorde a la programación. Este desajuste es comprensible y refleja las particularidades de la ejecución de obra, en las cuales los pagos pueden estar rezagados con respecto al avance físico real. Este hecho resalta la seriedad y el compromiso del contratista con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que respalda la viabilidad de la modificación solicitada en la forma de pago.

Con base en lo anterior, y considerando que el avance físico de la obra e interventoría supera el porcentaje registrado en cuentas, se justifica la modificación de la forma de pago, con el fin de liberar los pagos pendientes, ajustándolos al avance real de la obra e interventoría y sin reservas, garantizando así la finalización exitosa del contrato dentro de los plazos estipulados.

Justificación Financiera:

El contrato de interventoría No. GGC-102-2024, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO OFICINA LOCAL ICA BARRANCABERMEJA Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER", tiene como acta de inicio el 12 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, siendo la fecha de finalización el 29 de diciembre de 2024. El valor total del contrato es de $ 35.625.000,00.

Ejecución Presupuestal: El esquema actual de pagos establece una reserva del 10 % para el último desembolso, lo cual no refleja la necesidad inmediata de cubrir compromisos financieros esenciales para el cierre de la obra.

Impacto en el Contratista:

Retener recursos ejecutados podría generar dificultades en el cumplimiento de las últimas obligaciones, afectando la capacidad del contratista para:

Pago a profesionales: Remunerar al personal operativo resulta una medida necesaria y eficiente para lograr el cumplimiento del contrato en términos oportunos.

Finalmente se propone con esta modificación dar al contratista de interventoría las herramientas financieras que le permitan finalizar la verificación de los últimos trabajos pendientes.

Flujo de Caja: La modificación permitirá al contratista contar con los recursos necesarios para garantizar la continuidad de los trabajos, evitando demoras o incumplimientos.

Justificación Jurídica:

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 que regula los contratos estatales en Colombia, y otras normas aplicables, los pagos en los contratos de obra deben reflejar el avance real de la ejecución, garantizando la correcta distribución de los recursos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

El Consejo de Estado ha destacado que las modificaciones contractuales son herramientas legales que permiten ajustar los acuerdos a la realidad de la ejecución, garantizando el cumplimiento del objeto contractual sin alterar el valor total ni los plazos establecidos.

El presente contrato se formalizó con base en el acta de inicio firmada el 18 de noviembre de 2024, en la cual se establece que el plazo de ejecución del proyecto será de tres (3) meses, con fecha de finalización prevista para el 31 de enero de 2025.

La modificación propuesta no afecta el alcance ni el plazo del contrato y garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Nueva Redacción Propuesta: Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Los pagos serán realizados mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra.

En ese sentido, la modificación del contrato surge como una posibilidad para regularizar el contrato, tal como lo ha manifestado en el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Finalmente, la Corte Constitucional, entendiendo el fuerte arraigo constitucional que tiene la contratación estatal en Colombia ha realizado pronunciamientos en este sentido que avalan jurídicamente esta modificación contractual (Sentencias C-949-01, C-300-12, C-119-20 entre otras)

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de obra No. GGC-117-2024, el cual se proyecta finalizar el 31 de enero del 2025, se requiere darle continuidad al contrato de interventoría GGC-102-2024, la supervisión concluye que, con el fin de garantizar la continuidad sin interrupciones en el avance de la obra y el seguimiento y control del mismo, y dado que dicho avance se encuentra enmarcado dentro del objeto contratado, no existe afectación alguna al cumplimiento del contrato ni a los términos y condiciones establecidos. Además, las partes involucradas han expresado su conformidad con la modificación propuesta.

Se considera que no se vulneran los principios de la actividad contractual, ya que la modificación es pertinente y conduce al cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos. Tras realizar el análisis presupuestal correspondiente, es adecuado proceder con la modificación solicitada.

En este sentido, se sugiere modificar la cláusula SEXTA referente a la forma de pago del contrato, de la siguiente manera:

"Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra."

7. Que la modificación se solicita para que se realicen pagos del valor del contrato mediante la presentación de actas parciales, sin que exista un valor fijo de porcentaje de pago establecido, eso sí, garantizando que para el trámite de cada acta se garantice al menos un mínimo del diez por ciento (10%) de avance de obra ejecutada, el último pago correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra e interventoría; finalmente, a que se realice una prórroga al plazo de ejecución del contrato inicialmente establecido en el numeral 3 de la minuta del contrato de interventoría. **8.** Que en lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere expresamente a ella pero tampoco contempla una prohibición, por lo cual es necesario remitirse al derecho privado y a la autonomía de la voluntad para complementar este aspecto, así como la jurisprudencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[i]" (Resaltado fuera del texto).* De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, **coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica***". ***9.*** Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración****. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:* ***mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8****),* ***no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9),*** *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Resaltado fuera del texto)***. 10.** Que el Consejo de Estado ha señalado *la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato*

y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado. **11.** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la forma de pago como de la ampliación del plazo de ejecución inicialmente establecido, estas no afectan el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Pues esta recae en que se ajusten los pagos al avance real de la consultoría y con ello posibilitar el pago consecuente al que tiene derecho el contratista por las entregas parciales de la consultoría, sin disminuir las exigencias técnicas inicialmente establecidas ni afectar el valor del contrato, asegurando con ello la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución financiera; la ampliación en el plazo solicitada posibilita que el Instituto entregue los soportes documentales del predio y del propietario, requisito indispensable para que ENEL emita un concepto de factibilidad frente a los diseños, siendo esto último requisito para suscribir el acta de recibo a satisfacción de los productos. **12.** Ahora bien, frente al paso de vigencia que resultará con la prórroga solicitada, se ha manifestado el ente rector de la contratación pública en Colombia, en los siguientes términos: “La anualidad del gasto es uno de los principios rectores de la actividad contractual pública, conforme al cual las entidades deben planear sus contrataciones de manera que sus compromisos contractuales sean atendidos durante la respectiva vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En este sentido, la regla general es que las entidades estatales solo pueden adquirir compromisos presupuestales que no excedan en su ejecución la vigencia fiscal en la que se suscribe el respectivo contrato. Sin embargo, como excepción a este principio se establecen mecanismos presupuestales dentro de los cuales se identifican las vigencias futuras, que de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. De igual manera, como excepción a este principio se encuentran las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, que tienen unos procedimientos particulares para su configuración. De esta manera, en caso de que en la etapa de planeación la entidad evidencie que el contrato a ejecutar exceda la vigencia fiscal correspondiente, deberá atender las previsiones legales sobre las excepciones al principio de anualidad del gasto y determinar cual resulta aplicable al caso en concreto. Dichas excepciones deben estar debidamente justificadas, cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente y seguir los procedimientos correspondientes para su autorizaciones y ejecución, conforme a lo descrito en este concepto.” (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-850-2024). **13.** Finalmente, se deja constancia que se efectuó la correspondiente solicitud de reserva presupuestal, para garantizar el pago de los recursos que se requieren para cubrir la ejecución del contrato en la vigencia 2025. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACIÓN y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Interventoría No. GGC-102-2024**; el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral **6. FORMA DE PAGO** del contrato, el cual quedará así

‘’6. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán mediante actas parciales en función del avance de cada una de las obligaciones del contrato a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., dichas actas deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al corte de ejecución de las obras. Los pagos se calcularán aplicando el porcentaje (%) de avance de obra al valor del contrato de Interventoría, hasta completar la ejecución del contrato de Obra.

Los pagos serán realizados mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra e interventoría.

Cada acta parcial deberá reflejar un mínimo del diez por ciento (10%) de avance de obra ejecutado además para la presentación del último pago, se deberá contar con el acta de recibo de la obra y del contrato de interventoría.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

- *Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación de los informes y soportes correspondientes, que deben ser revisados y aprobados por la entidad contratante.*
- *Los pagos mensuales estarán directamente ligados al avance del contrato de obra supervisada.*

El contratista deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento "Procedimiento gestión de pagos presupuestales" vigente durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para cada pago, EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ***INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN*** *es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR del contrato de interventoría podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.*

El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial verificando la entrega de los todos los documentos y contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta."

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el numeral 3. PLAZO Y EJECUCIÓN del contrato, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de enero de 2025, razón por la cual, la citada cláusula quedará así:

‘’3. PLAZO Y EJECUCIÓN
El plazo de ejecución de la consultoría es hasta el 31 de enero de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.’’

CLÁUSULA TERCERA EL CONTRATISTA se compromete a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con la presente prórroga, y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente modificación.

CLAUSULA CUARTA El presente modificatorio y prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO GGC-102-2024, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Nelson Miguel Ariza Bautista – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez- Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General.

[i] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo